

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Sociedades

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 100-004354 DE 2020

(junio 11)

*por la cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Sociedades para los años 2020 y 2021.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme al artículo 1° del Decreto número 1023 de 2012, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

Segundo. Que en los términos del artículo 1.2.1.1 del Decreto número 1074 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*, la Superintendencia de Sociedades tiene como objetivo la preservación del orden público económico a través del ejercicio de las funciones de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y de las facultades jurisdiccionales previstas en la ley, tanto en el ámbito de la insolvencia como en el de los conflictos societarios.

Tercero. Que, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, y particularmente con fundamento en la Circular número 5 del 27 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado por medio de la cual se establece la “Metodología para la formulación e implementación de la política de prevención”, y el Decreto número 1716 de 2009, por medio del cual se regula la conciliación extrajudicial de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación, es necesario formular la política de prevención del daño antijurídico en la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto. Que, en atención a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades elaboró la política de prevención del daño antijurídico para los años 2020 y 2021, y fue remitida a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su consideración.

Quinto. Que la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de realizar el estudio pertinente, mediante Oficio número 2020300003021 del 24 de enero de 2020, informó que la política de prevención del daño antijurídico formulada por la Superintendencia de Sociedades, cumplía con la metodología establecida por la Agencia.

Sexto. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el Acta número 4 del 12 de febrero de 2020 aprobó la política de prevención del daño antijurídico para los años 2020 y 2021, en la cual se analizaron 153 demandas que fueron notificadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2018, y del 1° de enero al 31 de septiembre de 2019, por valor de \$1.534.775.143.241 y 5 condenas por el valor de \$746.368.240. De estas demandas trece (13) tienen como causa el error judicial por un valor de \$907.776.439.453; setenta y siete (77) por la omisión de funciones de inspección vigilancia y control, por el valor de \$82.006.472.795; cinco (5) por defectuoso funcionamiento en la administración de justicia por el valor de \$20.308.011.761; una (1) por ilegalidad de acto administrativo que impone sanción derivada de la facultad de inspección, vigilancia y control por el valor de \$8.738.071.112.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la siguiente política de prevención del daño antijurídico de la Superintendencia de Sociedades para los años 2020 y 2021:

#### INTRODUCCIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política consagra el principio general de responsabilidad patrimonial del Estado, *por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*, esto es, por el menoscabo que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo, como consecuencia de una acción u omisión imputable al Estado. Aunque no todo daño antijurídico supone una conducta irregular de la administración, los artículos 16 del Decreto 1716 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, y el 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto número 1069 de 2015, determinan que corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de cada Entidad formular y ejecutar la política de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de sus intereses. Para este efecto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha expedido la Guía para la Generación de Política de Prevención del Daño Antijurídico y el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, con la finalidad de identificar las falencias administrativas, por acción u omisión, que dan lugar a la formulación de demandas contra

la Entidad y formular soluciones a aquellas, mediante la configuración de un plan de acción; el financiamiento de las soluciones y el calendario respectivo; así como definir unos indicadores para el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas.

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

##### a) Descripción del análisis realizado por el Comité.

De acuerdo con la metodología indicada, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades identificó las demandas notificadas a la Entidad durante el 1° de enero al 31 diciembre de 2018, y del 1° de enero al 30 de septiembre de 2019; estableció las causas jurídicas con base en los hechos que dieron lugar a cada una, la frecuencia y la cuantía de las pretensiones; evaluó la razonabilidad de los argumentos formulados en las contestaciones de las mismas, y determinó si el accionar de la Entidad en cumplimiento de su misión institucional fue determinante en la causación del daño.

##### b) Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver.

Entre el 1° de enero al 31 diciembre de 2018, y del 1° de enero al 30 de septiembre de 2019, la entidad fue notificada de 153 demandas por el valor \$1.534.775.143.241, así:

| Tipo de acción     | Causa General  | Frecuencia | Valor             |
|--------------------|--|------------|-------------------|
| Reparación directa | Omisión de funciones de inspección, vigilancia y control   | 77         | \$82.006.472.795  |
|                    | Error judicial   | 13         | \$907.776.439.453 |
|                    | Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia   | 5          | \$20.308.011.761  |
|                    | Ilegalidad de acto administrativo que impone sanción derivada de la facultad de inspección, vigilancia y control     | 1          | \$8.738.071.112   |
| Ordinario laboral  | No reconocimiento pensional  | 16         | \$801.722.957     |
| Acción popular     | Violación o amenaza a los derechos de los consumidores y usuarios  | 3          | \$0               |
|                    | Violación a la moralidad administrativa  | 1          | \$0               |
| Acción de grupo    | Omisión de funciones de inspección vigilancia y control  | 3          | \$ 2.502.823.780  |
| Civil Ordinario    | Pertenencia  | 1          | \$0               |
| Expropiación       | Expropiación   | 1          | \$0               |
| Cumplimiento       | Solicitud de cumplimiento de norma   | 1          | \$0               |
|                    | Ilegalidad de acto administrativo que impone sanciones derivadas de la facultad de inspección, vigilancia y control. | 15         | \$7.886.765.470   |
|                    | Desmejora de las condiciones   | 3          | \$208.220.082     |
|                    | Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad                   | 2          | \$40.925.239      |
|                    | Requiere a un empleado para que devuelva el dinero pagado en exceso en la liquidación de un subsidio de incapacidad  | 1          | \$35.811.658,00   |
|                    | Indebida interpretación  | 4          | \$3.498.174.500   |
|                    | Adjudicación de contrato   | 1          | \$400.000.000     |
|                    |  |            |                   |

| DE SOCIEDADES              |                                     |   |            |
|----------------------------|-------------------------------------|---|------------|
| Nulidad y restablecimiento |                                     |   |            |
|                            | No reliquidación de pensión         | 1 | 71.704.434 |
| Nulidad Simple             | Apertura de concurso de méritos.    | 1 | \$0        |
|                            | Ilegalidad del acto administrativo. | 2 | \$0        |

De acuerdo a lo anterior, consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que las demandas de reparación directa por error judicial, a pesar de ser solo trece (13), representan una cuantía muy alta, por lo que era acertado formular la política de prevención en ese sentido, pues su valor asciende a la suma de \$907.776.439.453.

##### c. Identificación de las causas primarias prevenibles

En atención a la relevancia del “*error judicial*”, como se determina a continuación, en el alto nivel de litigiosidad, se analizaron las subcausas.

| Causa general  | Subcausas   | Frecuencia | Total               |
|--|---|------------|---------------------|
| <b>Error judicial en procesos de intervención</b><br><b>\$835.130.957.495</b><br><b>Cantidad de demandas</b><br><b>7</b> | Embargo y secuestro de bienes de terceros.                    | 4          | \$154.112.074.495   |
|  | Terceros afectados por el inicio del trámite de intervención  | 1          | \$75.000.000        |
|  | Por inicio del procesos de intervención.                      | 2          | \$ 684.016.065.000  |
| <b>Error judicial en procesos de liquidación</b><br><b>\$87.943.681.558</b><br><b>Cantidad de demandas</b><br><b>6</b>   | No se reconocieron obligaciones a favor de terceros           | 2          | \$15.146.000.000,00 |
|  | No se garantizaron los derechos laborales de los trabajadores | 1          | \$1.049.565.000,00  |
|  | No se garantizó el pasivo pensional                           | 1          | \$52.617.241.558    |
|  | Embargo y secuestro de bienes de terceros                     | 2          | \$760.793.400       |

Efectuado el análisis de estas subcausas, se advierte que todas ellas tienen ocurrencia dentro de los procesos de intervención respecto al embargo y secuestro de bienes de terceros, y en razón al inicio de procesos de intervención. En materia de liquidaciones judiciales, se observa que las subcausas reiteradas son aquellas que tienen que ver con el no reconocimiento de acreencias, así como el embargo y secuestro de bienes de terceros y las relativas a derechos laborales y el pasivo pensional.

## 2. Medidas para prevenir el riesgo

Para prevenir el riesgo de demandas contra la Superintendencia de Sociedades por las subcausas “Embargo y secuestro de bienes de terceros en liquidaciones e intervenciones, no se garantizaron derechos laborales de los trabajadores, no se garantizó el pasivo pensional en las liquidaciones, no se reconocieron las obligaciones o contratos celebrados con terceros en liquidaciones y modulación en la vinculación de terceros en las intervenciones”, se propone realizar cuatro (4) talleres o mesas de análisis de casos, los cuales incluyen la elaboración de memorias sobre los temas analizados. Los cuales se ejecutarán de manera semestral durante los años 2020 y 2021.

## 3. Seguimiento y Evaluación

Para medir el cumplimiento de la política, se le enviará a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado a más tardar el 28 de febrero de 2021, los indicadores de gestión, resultado e impacto de la implementación de la política durante el año 2020. Y a más tardar el 28 de febrero de 2022 los indicadores de gestión, resultado e impacto de la implementación de la política durante los años 2020 y 2021.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.).